

# Bilingües y bilingüismo en los Estados Unidos: la política lingüística en una época antiinmigrante

GUADALUPE M. VALDÉS\*

## La decisión Hernández

En 1991 la Suprema Corte de los Estados Unidos de América tomó una decisión en el caso Hernández contra el estado de Nueva York, que excluía a los latinos bilingües de prestar servicio como miembros de jurados. La decisión de la Corte, en el caso Hernández, afirmaba que la utilización de la recusación sin causa por parte del fiscal para excluir a posibles miembros del jurado por ser bilingües, en inglés y español, no violaba la Cláusula de Igualdad de Protección. El fiscal explicó a la Corte que había excluido a potenciales miembros latinos del jurado porque, cuando se les preguntaba si podrían guiarse por la versión que diera la intérprete del testimonio que escucharan y hacer caso omiso de la versión original del testimonio en español, estas personas dudaron. La Corte aceptó este argumento como uno sin tintes racistas. La explicación, en palabras del fiscal, dice:

Hablamos con ellos largamente; el juez les habló, yo les hablé. Creo que sinceramente tratarían de seguir las indicaciones, pero sentí que había mucha incertidumbre respecto a si podrían aceptar al intérprete como árbitro final de lo que cada testigo dijera, en especial cuando hubiera testigos de habla hispana. Y no sentí, cuando les pregunté si podrían aceptar la traducción del intérprete de sus testimonios, que pudieran hacerlo. Todos me retiraron la mirada y dijeron con titubeos que tratarían de

hacerlo, no que podrían hacerlo, sino que tratarían de seguir las palabras de la intérprete. Creo que en el caso en que la intérprete hablara por los testigos principales, éstos tendrían un impacto indebido sobre el jurado (Juicio Hernández vs. Nueva York, 1990: 1864-1865).

La Corte no aceptó el alegato del demandante de que la habilidad de hablar español, en el caso de los latinos, se encuentra muy ligada a la etnicidad. Tampoco se inmutó ante el argumento de que un alto porcentaje de los miembros bilingües de algún jurado podría titubear frente a preguntas tales como las que planteó el fiscal. La Corte estuvo de acuerdo en que la exclusión de personas bilingües de los jurados no era una decisión prudente, y que podría ser anticonstitucional en algunos casos. Aceptó que la destreza lingüística podría usarse como sustituto de "raza"; pero también señaló que, en el caso en cuestión, no había intención discriminatoria alguna inherente a la explicación del fiscal.

Las implicaciones legales de esta decisión son muchas y, por ello, varios académicos han intentado analizarlas en detalle. Méndez (1992-93: 193-202), por ejemplo, sostiene en su crítica a la decisión del caso Hernández que la posición del juez es incorrecta por varias razones: 1) "...prescribe un remedio inadecuado para corregir las equivocaciones de los intérpretes de la corte"; 2) "...la decisión del juez refuerza el profundo temor de que, hablar una lengua además del inglés, podría deshacer la frágil liga de nuestra sociedad"; y 3) "...el criterio del juez garantiza que la mayor parte de los demandados no tendrán éxito al enfrentar el uso, por parte del Estado, de las recusaciones sin causa para excluir a las personas

---

\* Universidad de Stanford, EUA. Traducción del inglés de Lucía Rayas.

bilingües designadas como jurado que, por casualidad, sepan el idioma de los testigos cuya lengua materna no sea el inglés”.

Se trataba de un caso complejo y se registraron un total de cuatro opiniones. Un miembro de la Suprema Corte, el juez Kennedy, anunció el fallo de la Corte y dio un dictamen del que participaban otros miembros de la Suprema Corte, incluyendo al juez presidente, al juez White y al juez Souter. El juez O'Connor entregó un dictamen que estaba de acuerdo con el anterior, y al que se unió el juez Scalia. El juez Blackmun disintió; y el juez Stevens también entregó un dictamen que disintió, al que se unió el juez Marshall. Es importante notar que los nueve miembros de la Suprema Corte de Justicia eran hablantes monolingües de inglés.

Desde la perspectiva de este trabajo, el caso Hernández es importante porque involucra cuestiones de bilingüismo y de políticas públicas. Apunta a un problema particular que afecta a individuos que hablan *ambas* lenguas, tanto la lengua nacional como su propia lengua étnica o de herencia; y centra la atención en el hecho de que las poblaciones bilingües, que habitan los Estados nacionales donde las políticas se diseñan principalmente por individuos monolingües, enfrentan problemas serios y de enormes consecuencias. Tal y como se aclarará posteriormente, estas políticas se fundamentan con frecuencia en malos entendidos acerca de la naturaleza del bilingüismo en general, en el temor y la desconfianza en torno a las consecuencias del bilingüismo, y en expectativas de hacer del monolingüismo la norma a la que todos los individuos deberían aspirar.

No obstante, al contrario de lo que generalmente creen los individuos monolingües, la mayor parte de la población mundial es bilingüe. El monolingüismo es una característica de la *minoría* de los pueblos del mundo. Según los datos citados en Stavenhagen (1990), entre cinco y ocho mil grupos étnicos habitan en aproximadamente 160 Estados nación. Diversos académicos estiman que se hablaban más de 4,000 lenguas distintas en esa misma pequeña cantidad de Estados nación (Wardhaugh, 1987). Lo que resulta evidente a partir de estas cantidades es que pocas naciones son monolingües o monoétnicas. Todas las naciones del mundo tienen grupos de individuos al interior de sus fronteras que no hablan la lengua principal de la sociedad o que la hablan con limitaciones, y que para funcionar en su vida cotidiana usan otras lenguas además de, o en lugar de, la lengua nacional.

Sin embargo, en general, la mayoría de las naciones son monolingües en un sentido oficial. Lo que esto quiere decir es que, pese a que por lo general son poliétnicas y, con frecuencia, multilingües, sus ins-

tituciones gubernamentales emplean únicamente la lengua dominante, o la que ha sido designada nacional, en todas sus interacciones con la ciudadanía. Comúnmente dichas naciones monolingües tienden a ignorar las necesidades y circunstancias especiales de sus inmigrantes y minorías lingüísticas indígenas, quienes por diversas razones viven sus vidas utilizando dos lenguas. Según Stavenhagen:

...una situación más común, aun cuando no siempre se le reconoce, es la de los Estados modernos en los que un número de grupos o comunidades distintos étnicamente coexisten dentro de una sola estructura política. Estos países pueden llamarse Estados multinacionales o poliétnicos. Se han convertido en lo que son mediante varios procesos históricos y tienen arreglos políticos muy diferentes para hacerse cargo de su diversidad cultural. Mientras en algunos casos las estructuras gubernamentales reflejan la diversidad cultural, lingüística, religiosa o simplemente regional, en otras se adhieren al modelo tradicional del Estado-nación o, más bien, de los Estados monoétnicos, y es aquí donde las sociedades contemporáneas con frecuencia deben encarar serios desajustes o conflictos que conllevan consecuencias políticas y sociales profundas como resultado de la falta de congruencia entre la composición étnica de la población y la naturaleza de la comunidad política (Stavenhagen, 1990: 31).

Entonces, numerosas políticas elaboradas por los Estados “monolingües” afectan seriamente los derechos y privilegios de aquellos ciudadanos que no han tenido el mismo acceso a la lengua nacional que el grupo mayoritario o dominante en la nación. Los primeros no han contado con las mismas oportunidades y son visiblemente distintos de la mayoría en el poder. La situación se vuelve aún más compleja en aquellos momentos históricos en los que existen fuertes sentimientos antiminorías entre la población dominante. En esos momentos, la religión y la lengua, en particular, se tornan elementos simbólicos. Como se evidencia en la situación actual en Bosnia, las diferencias entre los grupos se plantean de manera que parecen la *causa* del divisionismo, y las soluciones para la revuelta resultante se consideran dependientes de la eliminación de las diferencias o de los propios individuos que son distintos.

El propósito de este trabajo es ilustrar algunos de los problemas que presentan las políticas dirigidas a los grupos bilingües, ciudadanos o residentes de naciones monolingües, mediante el examen del caso de los latinos en los Estados Unidos. En primer lugar, sostendré que la población latina, más que un grupo principalmente monolingüe, hablante de español, es

un ejemplo de población bilingüe. Su bienestar está casi exclusivamente en manos de individuos monolingües, de habla inglesa, quienes, tal y como lo ilustra la decisión del caso Hernández, tienen poco o nulo entendimiento de la condición del bilingüismo. Algo más importante, quizá, es que la población latina de los Estados Unidos vive una época de sentimientos antiinmigrantes y antilatinos especialmente intensa. En este trabajo estableceré una serie de problemáticas lingüísticas diferentes, tal y como las ha enfrentado la población latina de este país, y elaboraré un guión de las inquietudes y preguntas que se plantean aquellas personas preocupadas por asuntos de unidad y división. A lo largo del documento sostendré que, en los Estados Unidos, las cuestiones lingüísticas han adquirido gran importancia no porque el bilingüismo sea una amenaza para la unidad nacional, sino porque el idioma plantea, a quienes se oponen con vigor a las políticas actuales de inmigración, un tema aparentemente neutral alrededor del cual movilizar sus fuerzas. Para concluir sugeriré que, al definir los contornos y alcance de los *derechos humanos lingüísticos*, es importante tomar en cuenta las violaciones específicas a los derechos lingüísticos a las que se enfrentan las poblaciones minoritarias aun después de haberse vuelto bilingües.

### Los latinos y la problemática lingüística

Al contrario de lo que comúnmente se cree, quienes en este país se conocen como latinos o hispanos son miembros de una gran población bilingüe, hablantes de inglés y español. El hecho es que la población hispana/latina está aprendiendo inglés, y que la mayoría de los latinos se puede clasificar como bilingüe. Pese a las aseveraciones emitidas por el movimiento “*English only*”, varios académicos han establecido de manera clara (Veltman, 1983) que, quienes actualmente migran hacia los Estados Unidos, están adquiriendo el inglés y alejándose del uso de sus lenguas étnicas. Solé demostró recientemente que, en el caso de los hispanos, el giro hacia el inglés es indudable. Una tercera parte de los hablantes de español más jóvenes, por ejemplo, no tiene destreza lingüística en su lengua étnica; el monolingüismo en español entre los hispanos es débil, e incluye sólo a un 16 por ciento de los puertorriqueños, 12 por ciento de los mexicano-americanos, y 1.6 por ciento de los cubano-americanos (Solé, 1990: 35-80).

De manera similar, en la cuidadosa comparación elaborada por Jasso y Rosenzweig entre la destreza lingüística en inglés de la población de habla hispa-

na nacida en el extranjero, en 1980, y la destreza en inglés de los hablantes de alemán nacidos en 1900 en el extranjero, se encontró que los hijos de la población de habla hispana tienen las mismas probabilidades de alcanzar destreza en el inglés que las que tuvieron los hijos de la población hablante de alemán en 1900 (Jasso y Rosenzweig, 1990).

De modo que, lo que estos datos sostienen es el claro descubrimiento de que los inmigrantes de habla española, como otras olas de inmigrantes anteriores, están adquiriendo la lengua inglesa y abandonando lentamente su lengua materna. Lo que también queda claro es que, debido al continuo flujo de nuevos inmigrantes y a la concentración espacial de gente que habla el mismo idioma —en especial en las zonas fronterizas— la retención del español en las comunidades latinas con frecuencia es mayor de lo que ha sido entre otros grupos de inmigrantes. Las comunidades latinas, pues, a menudo incluyen a individuos recién llegados, monolingües en español, así como a hispanos que ya no hablan ni entienden español.

No obstante, la gran mayoría de los hispanos que habita los Estados Unidos son bilingües, esto es, son personas que pueden funcionar en algún nivel *tanto* en inglés como en español.

Existe cierta confusión en torno a estos temas y a la destreza lingüística en inglés de las poblaciones latinas en los EUA, debido a las actividades de varios grupos y organizaciones. Dos de estos grupos, *U.S. English* (Inglés de los Estados Unidos) e *English First* (Primero inglés), han promovido agresivamente la aprobación de una legislación que instituiría al inglés como la “lengua oficial” de los Estados Unidos y prohibiría el uso de otras lenguas en una variedad de contextos “públicos” y “oficiales”.

Según la campaña de desinformación que desarrollaron las organizaciones *U.S. English* e *English First*, los latinos que viven en los EUA se rehusarían, como grupo, a aprender inglés. Los miembros y seguidores de estas dos organizaciones sostienen que los hispanos, a diferencia de los inmigrantes del pasado, rechazan el inglés e insisten en que merecen servicios especiales tales como educación bilingüe y documentación para votar en su propio idioma. Preocupados por el status del inglés en este país, ambas organizaciones han movilizado recursos para lograr que se apruebe una enmienda sobre el idioma inglés en cada uno de los cincuenta estados. A la fecha, han tenido éxito sólo moderadamente. Han podido convencer a una serie de estadounidenses a lo largo del país de que se debe aprobar una legislación en torno a la lengua, que transmita un claro mensaje a la población de habla hispana acerca de la importancia del inglés.<sup>1</sup>

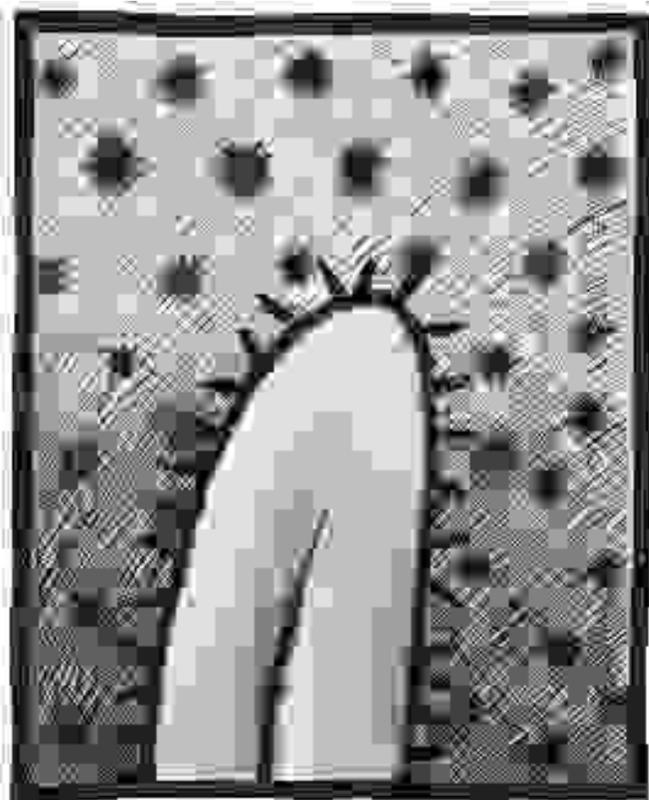
La realidad es muy diferente. La mayoría de los latinos ya son bilingües, y la mayor parte de la población latina se considera a sí misma hablante de inglés. Al contrario de lo que aseveran las campañas antihispanas en este país, los latinos, como grupo, no han utilizado la lengua como estrategia de movilización. No han exhortado a que se adopte el español como lengua nacional ni han disputado derechos lingüísticos *per se*. Las luchas en torno a la educación bilingüe, por ejemplo, han tenido que ver no con la lengua misma, sino con la preocupación de que los niños que no hablan la lengua mayoritaria reciban educación. La atención se ha centrado en la educación, no en la lengua. Además, es importante señalar que la cuestión de cuál es la mejor manera de ofrecer educación escolarizada para los niños de las minorías es un asunto que se trata en las naciones "monolingües", multiétnicas y multilingües de todo el mundo, y no es sólo un punto que los latinos traen a colación en los Estados Unidos.<sup>2</sup>

Esto no quiere decir que a los latinos no les haya importado el español, ni mantenerlo como un recurso para el país. El hecho es, sin embargo, que las luchas en torno a las políticas públicas en asuntos lingüísticos (por ejemplo, la educación bilingüe, el uso de papeletas de votación bilingües, etcétera) han tenido poco que ver con la preservación del lenguaje. Más bien han sido respuestas a las políticas elaboradas para poblaciones monolingües que, de paso, han impuesto exigencias injustas sobre poblaciones que no lo son.

Las respuestas a las políticas lingüísticas, fundamentalmente injustas para los miembros de la comunidad latina, han sido interpretadas por grupos como *English First* y *U.S. English* como esfuerzos divisionistas. La preocupación de la comunidad latina por la educación bilingüe, por ejemplo, se ha utilizado como indicador de la "negativa" del grupo a aprender y utilizar el inglés en la escuela. Poco mencionan los innumerables problemas que los latinos han enfrentado precisamente porque son bilingües y porque ya funcionan en dos lenguas.

El hecho es que en los Estados-nación monolingües los problemas no terminan cuando las poblaciones minoritarias aprenden la lengua social. En su mayoría, las políticas en ellos se diseñan para personas monolingües y se presumen y presuponen capacidades, predisposiciones y necesidades particulares. Los hablantes monolingües de la lengua mayoritaria creen, inconscientemente, que sus comportamientos y expectativas son normales, y que todo comportamiento y expectativa distintos son sospechosos.

Por lo tanto, los asuntos que involucran el uso de dos lenguas, o que tienen que ver con políticas dirigidas



a individuos que hablan dos lenguas, no pueden tratarse sin dificultad en dichos Estados-nación. Cuando surgen preguntas acerca de las suposiciones que apuntalan las políticas y decisiones que parecen discriminar a las personas bilingües, los hablantes de una sola lengua, personas de buena voluntad, con frecuencia se sienten desconcertados. Hacen un esfuerzo por comprender el mundo que los rodea desde la perspectiva de los individuos que son enteramente distintos a ellos. Difícilmente lo logran.

El hecho es que, quienes son bilingües, no son idénticos a quienes son monolingües. En la sección que sigue me centraré brevemente en estas diferencias al describir el bilingüismo de las minorías estadounidenses, y presentar un panorama amplio de las características de las personas bilingües pertenecientes a minorías. Al terminar esta presentación volveré a la discusión sobre políticas lingüísticas e individuos bilingües.

### **Individuos bilingües: bilingüismo por elección versus bilingüismo circunstancial**

Pese a que no existe acuerdo universal alguno acerca de qué categorías o dimensiones fundamentales debieran utilizarse en la descripción del bilingüismo, la

mayoría de los investigadores han dividido a los individuos bilingües en dos categorías fundamentales: individuos bilingües por elección, e individuos bilingües por circunstancia.<sup>3</sup>

Los individuos bilingües por elección son aquellas personas que eligen volverse bilingües y que buscan clases formales o contextos en los que puedan adquirir una lengua extranjera (*i.e.*, una lengua que comúnmente no se habla en las comunidades en las que viven y trabajan), y que continúan pasando la mayor parte de su tiempo en una sociedad en la que su lengua materna es la lengua de la mayoría. El bilingüismo de estas personas también se ha denominado “bilingüismo aditivo”, porque están en una posición que les permite añadir otra lengua a su competencia lingüística general, en un contexto en el que su lengua materna continúa siendo la de mayor prestigio y uso primordial.

Los individuos bilingües por circunstancia, por otro lado, son personas quienes, debido a su situación, se encuentran con que deben aprender otra lengua para sobrevivir. Tal y como Haugen (1972) lo dijo, son individuos cuya lengua materna no es suficiente para llevar a término todas sus necesidades comunicativas. Debido al cambio de residencia de la gente y/o debido a cambios en las circunstancias políticas (por ejemplo con la inmigración, las conquistas, el cambio de los límites fronterizos, el establecimiento de Estados postcoloniales), estos sujetos se encuentran en un contexto en el que su lengua étnica no es la lengua nacional, o la lengua de prestigio, o la lengua de la mayoría. Para poder participar en la economía y la política de la sociedad de la que son parte, dichas personas deben adquirir algún nivel de competencia en la lengua de la sociedad dominante.

En ocasiones se ha hecho referencia al bilingüismo circunstancial como a un bilingüismo substractivo, porque la condición de adquirir la lengua social como segunda lengua conduce, con frecuencia, a la pérdida de la lengua materna. Debido a las fuertes presiones que ejerce la sociedad de la mayoría y a la falta de prestigio de la lengua original, la condición de bilingües es para estos individuos algo temporal que termina con el abandono gradual de la primera lengua.<sup>4</sup>

Las minorías bilingües estadounidenses se componen, por definición, de personas bilingües circunstanciales, *i.e.* de individuos que se ven forzados a adquirir la lengua inglesa, y lo hacen en un contexto en el que la sociedad en su conjunto confiere poco o nulo prestigio a sus lenguas maternas. Ya sea que adquieran el inglés de manera formal (*i.e.* en clases de inglés como segunda lengua que tomen por su voluntad) o a partir de interacciones naturales con hablantes de inglés, se trata de un conjunto de individuos fundamen-

talmente diferente del de los bilingües por elección, esto es, quienes estudian lenguas extranjeras porque así lo desean. Y, aunque los individuos bilingües inmigrantes sí tienen la opción de no aprender inglés, las consecuencias de no hacerlo tienen efectos mucho más directos sobre sus vidas cotidianas que los que podrían sentirse cuando las personas bilingües por elección deciden aprender o no una segunda lengua.

La diferencia fundamental entre las personas bilingües por elección y por circunstancia tiene que ver, entonces, no sólo con las condiciones en las que se adquieren las lenguas, sino también con la relación entre grupos de individuos. Las personas bilingües por elección se vuelven bilingües de manera individual. Los grupos a los que pertenecen tienen poco que ver con su decisión de volverse hablantes de otra lengua. Las personas bilingües por circunstancia, son, por lo general, miembros de un grupo de individuos quienes deben hacerse bilingües, como grupo, para poder participar en la sociedad que les rodea.<sup>5</sup>

### **Bilingüismo circunstancial incipiente versus bilingüismo circunstancial funcional**

A excepción de las personas bilingües simultáneas, esto es, aquellos individuos que adquieren dos lenguas como lengua materna, la mayor parte de los individuos bilingües circunstanciales estadounidenses adquieren su lengua étnica o inmigrante antes, y después adquieren el inglés, la lengua social o mayoritaria de los Estados Unidos. El periodo de adquisición de la segunda lengua se conoce como bilingüismo incipiente.

El periodo de bilingüismo incipiente varía según cada persona, pero normalmente le siguen etapas de bilingüismo funcional estable, esto es, etapas en las que estos individuos pueden interactuar de manera efectiva con los hablantes nativos de esta segunda lengua para poder llevar a cabo una amplia gama de actividades comunicativas.

La duración del periodo de bilingüismo incipiente parece depender de una variedad de factores tales como la edad en el momento de la primera exposición a la segunda lengua, la intensidad de la exposición a ella, las actitudes hacia la segunda lengua y las características de la personalidad de los individuos. Por ejemplo, un individuo que vive en una comunidad bilingüe pero que no tiene acceso a hablantes monolingües de la lengua mayoritaria, ni muchas oportunidades de escuchar inglés, lógicamente pasará por un periodo muy largo de bilingüismo incipiente y podría, de hecho, jamás alcanzar la etapa de bilingüismo funcional estable.<sup>6</sup>

Las características del bilingüismo funcional también varían. Para alguna persona bilingüe dada, esta etapa se puede caracterizar por la capacidad de utilizar una gama muy amplia de estilos y niveles en ambas lenguas, incluyendo la segunda lengua, o puede restringirse a un conjunto de habilidades lingüísticas y/o comunicativas muy limitadas en la segunda lengua. No obstante, lo que resulta claro es que muy pocos de estos individuos bilingües serán idénticos a las personas monolingües hablantes de inglés. Sus orígenes no nativos pueden resultar evidentes en una serie de distintos niveles. Sin embargo, lo importante es que, sin importar cuántas características lingüísticas de los hablantes nativos permanezcan, hay un punto en el que el individuo debe clasificarse como persona bilingüe funcional más que como persona bilingüe incipiente.

La pregunta de por cuánto tiempo se puede considerar a algún individuo en particular un “aprendiz de una lengua” y definirse como una persona bilingüe incipiente, es algo complejo. Aunque la mayoría de las(os) estudias(os) del tema están de acuerdo en que el aprendizaje de una segunda lengua no es idéntico al aprendizaje de la primera, y que la diferencia clave reside en el hecho de que una segunda lengua, por lo general, no se adquiere de manera “perfecta”, los investigadores aún deben desarrollar criterios para evaluar cuándo se puede considerar que algún individuo dado haya pasado de la etapa del bilingüismo incipiente o de aprendizaje a la etapa de desarrollo pleno.

Una serie de especialistas en adquisición de lenguas sostienen que, en el caso de la lengua materna, el aprendizaje continúa a lo largo de la vida y que en el caso del aprendizaje de una segunda lengua, las condiciones son similares. En este sentido se considerarían aprendices de la lengua tanto un individuo bilingüe como uno monolingüe, más allá del punto en que hayan adquirido todas o la mayor parte de las estructuras lingüísticas de la lengua en cuestión. Se pensaría que siguen aprendiendo la lengua conforme reciben mayor educación, adquieren un rango de estilos de habla y de escritura, y amplían su vocabulario, por ejemplo.

Sin embargo, muchos académicos sostienen que, al tratar de establecer por cuánto tiempo se puede considerar a los hablantes no nativos de una lengua, “aprendices” o personas “en vías de adquisición” de las competencias esenciales de una lengua meta,<sup>7</sup> realizar comparaciones con hablantes nativos no es útil. La investigación ha demostrado que no todos los aprendices de una segunda lengua continúan aprendiendo o adquiriendo los diversos tipos de competencias hasta que alcanzan habilidades similares a las de

los hablantes nativos. Por razones que no se entienden con claridad, aunque la mayoría de las personas bilingües funcionales pueden alcanzar un control similar al de los hablantes nativos de muchos niveles de una segunda lengua, seguirán utilizando ciertos rasgos típicos del periodo de aprendizaje en ciertas expresiones. El uso de dichas características de aprendizaje en las personas bilingües se conoce como fosilización. Estos fósiles (características no nativas en el uso de la lengua) parecen quedar en la producción de la segunda lengua de estos individuos, incluso después de muchos años de exposición constante a ella y al uso de la misma y, con frecuencia, incluso a pesar de recibir ayuda directa diseñada para erradicar estos rasgos. La fosilización puede ocurrir a nivel fonológico, morfológico, sintáctico, discursivo y pragmático.

Para complicar aún más las cosas, también se da el caso de hablantes altamente bilingües e incluso de hablantes monolingües de algún grupo étnico en particular, que hablarán lo que se llama una variedad de contacto del inglés. Estos individuos han aprendido inglés de hablantes de inglés “imperfecto” quienes eran, ellos mismos, personas bilingües funcionales. Este inglés imperfecto, que contiene rasgos no propios de hablantes nativos, con el tiempo puede volverse parte de la variedad de inglés hablada en la comunidad bilingüe. Es ésta la variedad que adquieren incluso los niños que crecen como hablantes monolingües de la lengua. Por ejemplo, en las comunidades mexicano-americanas, los hablantes monolingües de inglés con frecuencia hablan una variedad del inglés influida por el español, caracterizada particularmente por el uso de ciertas peculiaridades fonológicas ajenas al inglés. Metcalf (1979) se refiere al inglés que se habla en dichas comunidades como inglés chicano y sostiene que lo hablan no quienes están aprendiendo la lengua, sino “gente cuya lengua materna es una variedad especial del inglés que incluye sonidos del español”.

La existencia de diversas variedades de inglés influidas por las lenguas de los migrantes da como resultado que, cuando los hablantes monolingües de inglés escuchan a una persona cuya lengua materna no es el inglés, se les dificulta saber si las características ajenas al inglés presentes en el habla de alguna persona son resultado de un bilingüismo incipiente (cuando el aprendizaje formal todavía está llevándose a cabo), de un bilingüismo funcional con muchos elementos fosilizados, o de una variedad de contacto del inglés.

Esta distinción es importante por varias razones. Muchas de las decisiones que se toman, prácticamente a diario, acerca de los individuos bilingües dependen de estas percepciones. Si, por ejemplo, un abogado decide que alguna persona es bilingüe incipiente y no un

hablante de inglés chicano con acento muy marcado, podría tomar la decisión de solicitar un intérprete para dicha persona. Si un empleador no entiende que los “fósiles” permanecen en la lengua incluso después de que los individuos hablen fluidamente, podría decidir no contratar a alguna persona de origen hispano en particular. Si un psiquiatra escolar sabe poco de bilingüismo, supondrá que un alumno que pueda mantener una conversación cotidiana en inglés, también podría presentar un examen de inteligencia, contra reloj, en esta lengua.

Debido a la falta de información disponible acerca del bilingüismo en la mayor parte de las áreas de experiencia profesional, muchos individuos monolingües (e incluso algunas personas bilingües por elección) desafortunadamente esperan que, una vez que se completa la etapa de aprendizaje incipiente de la lengua, las personas que no tienen antecedentes en inglés podrán usarlo de manera muy similar a como lo hablan los hablantes nativos. Podrían también suponer que los individuos bilingües funcionan en gran parte como las personas monolingües y, por lo tanto, se sorprenden cuando descubren que múltiples factores influyen en la elección de la lengua por parte de las personas bilingües, o en la pérdida de la lengua, o en la interferencia momentánea entre las dos lenguas.

Por otro lado, muchos individuos monolingües, debido a que tienen poca información acerca de la complejidad del bilingüismo, se guían por definiciones muy estrechas del mismo. Creen que sólo las personas ambilingües (los que funcionan como dos hablantes nativos en la misma persona) son verdaderos bilingües.

### **Políticas, bilingüismo e individuos monolingües**

En su nivel más fundamental, el caso Hernández contra el estado de Nueva York es importante para el entendimiento del status y la posición de las poblaciones bilingües en las naciones monolingües, porque pone en evidencia las dificultades que experimentan las personas monolingües al tratar de entender el bilingüismo y las habilidades que implica.

Para resolver el caso Hernández, por ejemplo, se le presentaron a la Corte algunas investigaciones sobre bilingüismo. El dictamen del juez Kennedy hace referencia a este conocimiento y parece reflejar cuando menos alguna conciencia de los temas que he tratado aquí:

En efecto algún comentario académico sugiere que la gente con destreza lingüística en dos lenguas puede, en ocasiones, no pensar en una lengua con exclusión de la

otra. La analogía es la de un corredor de vallas que combina la capacidad de correr a toda velocidad con la de saltar para lograr una tercera hazaña que tiene características propias, más que dos funciones por separado (Grosjean, 1985). Esto no quiere decir que los procesos cognoscitivos y las reacciones de quienes hablan dos lenguas sean susceptibles de fácil generalización, ya que incluso el término “bilingüe” no describe una categoría uniforme. Se trata tan sólo de una palabra que describe un fenómeno más complejo que incluye muchas categorías y subdivisiones distintas. (Sánchez, s/f; Dodson, 1985: 325-327; Juicio Hernández vs. Nueva York, 111 S. Ct. 1859, 1991, p. 1872).

Nuestra decisión de hoy no implica que la exclusión de personas bilingües de los jurados sea algo prudente o incluso constitucional en todos los casos. Es una cruel paradoja que uno se pueda volver lo suficientemente diestro en inglés como para participar en un juicio, vea, por ejemplo, 28 U.S.C. §§ 1865 (b) (2), (3) (Dominio del inglés como requisito para participar como miembro del jurado a nivel federal), sólo para ser descalificado porque se sabe, además, una segunda lengua. Tal y como lo observó la Corte en un contexto relativamente parecido: “El conocimiento en sí mismo de otra lengua [extranjera] no puede razonablemente considerarse dañina. Hasta ahora comúnmente se le ha considerado de ayuda, y deseable” (Meyer contra Nebraska, 262) U.S. 390, 400, 43 S. Ct. 625,627, 67 L. Ed. 1042 (1923) (*ibid.*)

Lo que resulta evidente es que los jueces se empeñaron a darle sentido a las investigaciones sobre una población de la que sabían poco. En tanto que el dictamen se refería al trabajo sobre bilingüismo y a las características particulares del bilingüismo al interior de la población bilingüe, en inglés y español, de los Estados Unidos, la Corte no pudo hacer conexiones importantes. En ningún momento reflejó tener verdadera conciencia del hecho de que las personas bilingües son diferentes de las monolingües y que les puede suceder que les impongan cargas mayores de las que jamás se impondrían a las personas monolingües.

La expectativa desde una perspectiva monolingüe, por ejemplo, de que las personas bilingües fuesen capaces de “desconectar” uno de sus canales lingüísticos y actuar como si tan sólo pudieran escuchar la versión en inglés del testimonio en turno, parece lo suficientemente inofensivo. Aparenta ser únicamente una solicitud de no considerar la evidencia que se escuchará en otra lengua. Examinada superficialmente se asemeja a la petición que se les hace a los jurados monolingües en inglés de no tomar en cuenta información particular que el juez ha determinado

inadmisible. No obstante, desde el punto de vista de los individuos bilingües, la solicitud misma es absurda si se le entiende como la obligación de bloquear o cerrar uno de sus canales de procesamiento lingüístico. La investigación psicolingüística sobre bilingüismo ha puesto en evidencia que ésta es una tarea imposible.<sup>8</sup> Esperar que las personas bilingües intenten llevar a cabo tal prodigio, es decir, hacer lo imposible, significa en realidad colocar una enorme carga sobre ellos.

Por otro lado, si se entiende la solicitud como una instrucción para ignorar, no una pequeña cantidad de información en particular, sino todo testimonio que se presente durante un juicio, uno debe concluir que, una vez más, se coloca una carga mucho mayor sobre los individuos bilingües de la que normalmente se coloca sobre los monolingües. En efecto, durante juicios “normales”, cuando se espera que haya testimonios largos —cuya aceptabilidad está en duda— se retira a los miembros del jurado de la sala de tribunal. No se espera que ellos puedan escuchar un testimonio e ignoren todo lo que oyeron. Como se notará, sin embargo, esto es exactamente lo que el fiscal del caso Hernández exigía de los miembros bilingües del jurado.

Un tipo distinto de carga “mayor” se coloca sobre los miembros bilingües del jurado si la solicitud de guiarse por la traducción del intérprete se entiende como una instrucción de dejar de lado su propio entendimiento del testimonio escuchado para reemplazarlo por el de un intérprete. En este caso la suposición es que, durante el juicio, ambos canales lingüísticos están funcionando y que el testimonio que se oyó en la lengua original no se ignora. No obstante, las instrucciones que se dan a los miembros bilingües del jurado exigen que, en caso de identificar discrepancias entre su entendimiento del testimonio dado en la lengua diferente del inglés y la versión del intérprete del mismo testimonio, deben aceptar la traducción de éste como la interpretación verdadera y correcta. Lo que esto quiere decir es que las personas bilingües —en contraposición a las monolingües— no pueden usar su propio razonamiento respecto al testimonio. Deben guiarse por la “versión oficial interpretada”, y no deben preocuparse por la verdad o exactitud.

Una vez más, no se coloca a los miembros monolingües del jurado en la posición ética de tener que ignorar su propio entendimiento del testimonio por razones de conveniencia. Y, como Perea (1993) ha sostenido, la exclusión fundamentada en la posibilidad de ejercer influencia indebida sobre otros miembros del jurado no es algo de rutina. Las personas monolingües que cuentan con conocimientos especiales en algún campo o área (por ejemplo en medi-

cina o ingeniería), de importancia central para un caso en particular, no se excluyen automáticamente porque su entendimiento del testimonio de los peritos pueda ser mayor o distinto del de un miembro del jurado cualquiera.

El caso Hernández pone en relieve, entonces, una serie de preguntas acerca de si se puede tratar con justeza a los individuos bilingües aplicando políticas elaboradas —quizá de modo lo suficientemente inocente— sin considerar la posibilidad de que se pueda estar colocando una “carga mayor” sobre dichos individuos. En su crítica a la decisión Hernández, Méndez sugiere que el clima actual y la preocupación por el “frágil vínculo lingüístico” que mantiene unido a este país, influyó directamente en el parecer de la Corte (Méndez, 1992-93). Los puntos de vista actuales acerca de la unidad y el divisionismo, la preocupación en torno al trato especial para diversos grupos, el temor de que efectivamente no se haya dado al inglés el sitio apropiado en este país, muy seguramente jugaron un papel tanto en las preguntas del fiscal a los posibles miembros del jurado, como en la interpretación que hizo la Corte de las intenciones y motivaciones del fiscal. En una época en que la idea misma del lugar que ocupa esta nación se debate, el caso Hernández plantea cuestiones importantes acerca de cuál debería ser la respuesta a esta decisión y a otras similares. ¿Está la unidad nacional realmente en juego? ¿Será divisionista que las personas bilingües sigan insistiendo en que no se les impongan cargas mayores? ¿Es el papel de las minorías el de simple y calladamente hacerse a un lado de cara a la injusticia? ¿Se aplican los elevados principios sobre los que se fundó esta nación tan sólo para quienes son monolingües en la lengua de la sociedad?

Como se pondrá de manifiesto en la próxima sección, existe gran cantidad de evidencia de que en efecto se imponen mayores exigencias sobre el segmento bilingüe de la población. Sólo mencionaré un aspecto, el uso de las habilidades bilingües en el terreno del trabajo, para fundamentar que los individuos bilingües están en un serio y doble aprieto.

### **El requisito de usar dos lenguas en el terreno laboral**

La pregunta de si un empleador tiene derecho, y hasta qué punto, de requerir que un empleado use sus dos lenguas en el trabajo es de particular importancia para los individuos bilingües. Si se les paga igual a las personas monolingües y a las bilingües, ¿tiene derecho el empleador a insistir en que sus empleados

que hablan dos lenguas las usen? ¿debería el empleador pagar extra? ¿se colocan mayores imposiciones sobre los individuos bilingües? ¿conlleva consecuencias de peso este trato desigual?

Recientemente se han llevado a juicio una serie de casos centrados en este punto. Unos cuantos años antes de que se pronunciara la decisión del caso Hernández, por ejemplo, se presentó un caso que ponía en tela de juicio la legalidad de requerir que los empleados latinos usaran el español (además del inglés) rutinariamente en sus tareas laborales. Este caso, Pérez contra el F.B.I.\* [707 F. Supp. 891 (W.D. Tex. 1988)], incluía la práctica del F.B.I. de utilizar las habilidades lingüísticas en español de sus agentes. La Corte encontró que los Agentes Especiales hispanos, fueran o no hablantes nativos de español, se “asignaban a líneas telefónicas interceptadas en español en una proporción significativamente superior que sus contrapartes de habla inglesa que sabían español” (*ibid.*: 906). También determinó que se suponía que los individuos hispanos que entraban al F.B.I. bajo una categoría distinta que la lengua (como contaduría o leyes), hablaban español y se les forzaba a tomar los exámenes de español. Una vez efectuada la prueba, constantemente se requería que estos agentes hicieran traducciones, escucharan líneas telefónicas interceptadas y efectuaran otras tareas especiales. Como consecuencia de recibir estas tareas de manera tan desproporcionada, los agentes hispanos tenían pocas oportunidades de hacerse cargo de los tipos de tareas que normalmente conducen a promociones y ascensos dentro del F.B.I.

En este caso, entonces, el bilingüismo se consideraba deseable y esencial para el trabajo del F.B.I. y, al mismo tiempo, no se compensaba la presencia y el uso de las habilidades bilingües. Al rechazar los resúmenes estadísticos presentados por el F.B.I., la Corte resolvió que:

Los resúmenes estadísticos presentados durante el juicio no son relevantes al fallo de esta Corte respecto a la utilización de las habilidades lingüísticas en español por parte del Buró [F.B.I.]: esto es, respecto a las disparidades entre la política y la práctica; las distinciones entre las tareas asignadas a quienes hablan español y quienes son especialistas en español sin ser hispanos; la suposición de que todos los hispanos son bilingües; las diferencias significativas en las condiciones de empleo, con obligaciones asignadas de manera desproporcionada sobre los agentes hispanos; un programa acelerado de promoción, no justificado, que premia ciertas habilidades excluyendo el hablar español; o la práctica informal de requerir se cumplan deberes excepcionales por parte de los agentes

hispanos sin beneficio para ellos en términos de ganancia o promociones. Los modelos estadísticos tampoco se refieren a las deficiencias que esta Corte encontró en el programa llamado Oportunidades Igualitarias de Empleo (*Equal Employment Opportunities/EEO*), del F.B.I. (*ibid.*: 919).

En contraste con el caso Hernández, en esta situación particular, la Corte revisó la evidencia con la que contaba y llegó a la conclusión de que, en efecto, se estaba penalizando a los hispanos por su bilingüismo. Determinó, además, que por rutina se trataba a las habilidades lingüísticas en español de los agentes hispanos o latinos de manera diferente de como se consideraban esas mismas habilidades en el caso de los individuos no hispanos. No se esperaba que las personas bilingües de habla inglesa (esto es, los que habían aprendido otra lengua por elección) utilizaran sus conocimientos de español en el trabajo, ni se requería que se hicieran cargo de líneas telefónicas interceptadas. De manera más importante, sin embargo, la Corte determinó que, debido a su conocimiento del idioma español, se había discriminado a los latinos en términos de beneficios y promociones.

El caso de Cota contra el Departamento de Policía de Tucson [783 F. Supp. 458 (D. Ariz. 1992)], por otro lado, tuvo un resultado muy distinto. En este caso,



aunque el Departamento solicitaba que sus oficiales hablaran español cuando fuera necesario, la Corte encontró que a dichos oficiales de policía (al contrario de los agentes del F.B.I.) no se les habían negado oportunidades para ser promovidos ni las promociones mismas, no se les había dado tareas fuera del rango de su cargo, no se les había negado aumento de salarios, etcétera. En efecto, la Corte encontró que los policías (bilingües) que hablaban español recibían exactamente el mismo trato que sus contrapartes monolingües. No encontró evidencia de que las personas hispanas realizaran tareas adicionales, sólo que:

Los demandantes a veces realizan un trabajo que difiere del que efectúan los empleados no hispanos. Pero el que difiera, por supuesto, no quiere decir que sea más difícil o que sea más. Además, aunque el trabajo realizado por los empleados hispanos sea diferente, no tiene por consecuencia que su ejecución produzca un efecto adverso (*ibid.*: 473).

En el caso Cota, entonces, la Corte no se convenció de que el requisito de que los oficiales de policía bilingües hablaran español en el trabajo, ayudaran en las traducciones y colaboraran con otros policías cuando así se necesitara, resultara en que estos policías tuvieran mayor carga que los miembros monolingües del cuerpo de policías. Lo que es significativo es que en el caso Pérez contra el F.B.I. el resultado se centró, no en las exigencias lingüísticas impuestas sobre cierto grupo de agentes, sino en las consecuencias que dichas exigencias tenían sobre las promociones y ascensos. En efecto, quedaba implícito en el caso Pérez contra el F.B.I. que, siempre que no hubiera consecuencias discriminatorias en términos de paga, ascensos y promociones, requerir que los agentes bilingües hablaran español no era algo problemático en sí mismo. La interrogante de si hablar español en el trabajo puede ser en particular tenso para una persona que sólo es bilingüe de manera circunstancial, y cuyas experiencias en el idioma no hayan incluido soltura en las formas y registros requeridos en ese terreno lingüístico específico, no fue discutida jamás. Tan sólo se supuso que el bilingüismo de un empleado estaba al servicio de su empleador, se sintiera o no tenso o incómodo al utilizar el español en el desarrollo de sus responsabilidades. El punto de pago adicional por calificaciones adicionales o especiales no se tocó en ninguno de los casos.

No es de sorprender, dado el clima económico y político actual, que dar preferencia a algunos grupos de individuos para trabajos específicos con base en sus habilidades bilingües también se haya vuelto pro-

blemático. Cuando los empleadores potenciales solicitan empleados bilingües se encuentran con la obligación de demostrar por qué las habilidades bilingües son un requisito genuino para el empleo en cuestión. Si se cuestionara a un empleador que solicita personal bilingüe, por ejemplo, éste debería demostrar que un gran porcentaje de su clientela requiere servicios en una lengua distinta del inglés y que él, por lo tanto, solicitó mediante un anuncio y contrató a una persona que se pudiera comunicar con los clientes, responder a sus quejas, referirlos a otros departamentos, etcétera, en el idioma en cuestión.

Esta defensa y justificación, no obstante, ha recibido ataques recientemente. En un artículo que pone en tela de juicio anunciar requisitos de bilingüismo en los anuncios clasificados, Kohl y Stephens, por ejemplo, argumentan que:

La validación del contenido [de un anuncio] requiere que el empleador demuestre que el requisito de la prueba o el requisito previo al empleo sea necesario para el desempeño del puesto. *Sin embargo, se debe recordar que bilingüe significa igual facilidad en ambas lenguas.* En la *Guía sobre Discriminación por Origen Nacional* de la EEOC, la agencia mostró gran preocupación por tocar la cuestión del grado de fluidez. Aunque la Guía se puso al día, en principio, para ampliar la protección a los hispanos, el *Acta de los Derechos Civiles* protege a los grupos de todo origen nacional. Cualquier especificación del tipo mencionado podría, en opinión de los autores, desafiarse bajo los preceptos de dicha Guía. Si se le retara, el empleador en cuestión debería señalar la razón por la que solicita el grado de fluidez especificado (Kohl y Stephens, 1988: 310, subrayado mío).

La definición anterior restringiría el término bilingüe a personas que tienen la misma habilidad en ambas lenguas. Esta interpretación sugiere que los bilingües por circunstancia se enfrentan a un dilema especialmente difícil. Seleccionarlos como bilingües puede entrar en contradicción con la definición anterior, aun cuando un empleador pueda demostrar que un empleado "bilingüe", que puede usar la lengua distinta del inglés con los clientes, es necesario en su negocio. Si hubiese una demanda contra el patrón, se podría considerar que éste publicó un anuncio deshonesto para discriminar a otros grupos de empleados potenciales, si se encontrara que el individuo contratado no tiene "la misma habilidad en ambas lenguas". Con base en esta interpretación, si el empleado contratado no es un ambilingüe "perfecto", ese individuo no puede sostener que está realmente calificado para ocupar un cargo cuyo anuncio solicita habilidades

bilingües. Como consecuencia los requisitos de bilingüismo podrían resultar ilegales, previniendo así la contratación preferencial de la mayor parte de las personas bilingües por circunstancia, que tienen calificación suficiente para desarrollar un empleo particular, pero a quienes no se podría considerar ambioequilingües.

Por otro lado, como se puso en evidencia en los casos Pérez contra el F.B.I. y Cota contra la policía de Tucson, se puede requerir de individuos bilingües —sean perfectos o no— que utilicen sus habilidades en dos idiomas para llevar a cabo su trabajo, aun cuando los requisitos de bilingüismo no se soliciten por anuncio ni se establezcan en el momento de contratación. En esta situación los bilingües por circunstancia tienen todas las de perder: o aguantan un trato injusto debido a las expectativas irreales sobre las destrezas lingüísticas que se usaron para establecer una política, o se arriesgan a ser acusados de “divisionistas” por protestar contra el trato desigual y por exigir que se respeten sus derechos como ciudadanos de los Estados Unidos.

### **Individuos bilingües e histeria antiinmigrante**

El 8 de noviembre de 1994 un 58.9 por ciento de los ciudadanos del estado de California votó a favor de la *Propuesta 187*, una iniciativa diseñada para impedir que los inmigrantes ilegales reciban servicios públicos de salud, educación y beneficencia estatal. Se dirige a escuelas y agencias de salud y beneficencia estatal para que éstas exijan a alumnos y clientes que demuestren su estancia legal en los Estados Unidos antes de recibir los servicios correspondientes. También convirtió en delito mayor la manufactura, venta o uso de documentos falsos de ciudadanía o residencia.

La *Propuesta 187*, quizá el punto culminante de la creciente histeria antiinmigrante en California, refleja la desolación económica actual del estado, así como la creciente preocupación que priva en los Estados Unidos respecto del costo de la inmigración, del papel del gobierno federal en la provisión de ayuda a los estados para enfrentar la carga que les impone la “inmigración fuera de control”. La otra inquietud manifiesta —y apenas disimulada— en la *Propuesta 187* tiene que ver con la “morenización” de los Estados Unidos de América.

Quienes apoyaron la 187 —incluyendo al candidato a gobernador, Pete Wilson, así como a ambos contendientes a senadores (Feinstein y Huffington)—

utilizaron la propuesta para promover sus propias agendas políticas. El tono de la campaña era de amargura y enojo y, según Fraga (1995) y Herrera (1995), la apoyaron grupos bien establecidos de personas antiinmigrantes que buscaban controlar la inmigración tanto ilegal como legal. De acuerdo con Herrera (1995), la medida también contó con el apoyo de algunos votantes “razonables”, individuos que reaccionaron impulsivamente, perplejos por la información contradictoria brindada por los reportes del impacto fiscal de la inmigración ilegal (por ejemplo, Huddle, 1993; Internal Services Division, Los Angeles County, 1992; Passel, 1994; Rea y Parker, 1992). Un estudio de Los Angeles, por ejemplo, sostenía que los inmigrantes ilegales pagan \$ 4.3 billones de dólares de impuestos y reciben \$ 947 millones en servicios. El estudio de San Diego (Rea y Parker, 1992), en cambio, obtuvo por resultado que el condado gasta \$ 206.4 millones de dólares anuales en los inmigrantes ilegales, quienes contribuyen sólo \$ 60.5 millones en ingresos fiscales. Al final no hubo acuerdo entre los muchos académicos que se incorporaron al debate respecto al impacto de los inmigrantes latinos sobre la economía californiana. Estaban en desacuerdo acerca de las maneras en que se llegó a los cálculos de su impacto, acerca de la cantidad de inmigrantes ilegales que hay en California, y acerca de sus costos y beneficios. Lo que sí es claro, sin embargo, es que la xenofobia y el sentir antiinmigrante se nutren de presiones económicas bastante reales. Debido a ello, una cantidad considerable de personas que reconocieron la dificultad de calcular los costos reales de la inmigración sintieron que era importante que en Washington supieran claramente cuál era su sentir.

Los opositores a la medida antiinmigrante incluían a una gran cantidad de organizaciones, entre ellos líderes y organizaciones latinas. Se les unieron otros quienes, pese a compartir las preocupaciones en torno a la inmigración ilegal, sentían, según Herrera (1995: 53), que la “*Propuesta 187* impondría un estado policiaco en el que todas las personas [que parezcan o hablen como extranjeros] serían sospechosas”. Los actores clave en esta oposición incluían a la Asociación de Maestros de California (*California Teachers Association*), la Asociación Médica de California (*California Medical Association*), la Conferencia Californiana de Obispos Católicos (*California Conference of Catholic Bishops*) y a muchos otros grupos (por ejemplo, a los Contribuyentes Contra la 187 y Californianos Unidos Contra la 187) que estaban en desacuerdo con el mensaje y el objetivo de la campaña.

Tanto durante la campaña como durante el lapso posterior a la aprobación de la *Propuesta 187*, se in-

tensificó la retórica antiinmigrante. Algunas de las organizaciones opositoras (por ejemplo, MALDEF, la Organización Mexicano Americana de Defensa Legal) inmediatamente entablaron juicios para intentar bloquear la puesta en práctica de las estipulaciones más amenazantes de la 187. Al mismo tiempo, las fuerzas antiinmigrantes se expresaban de manera cada vez más amarga y crítica. Pete Wilson, gobernador de California, hizo un esfuerzo por conseguir la nominación republicana para la presidencia de los EUA, y atrajo la atención de la nación mediante el ataque a las políticas de acción afirmativa. En California el rencor y el disgusto eran palpables. Los periódicos estaban llenos de enojadas cartas al editor.

Un año después de la aprobación de la *Propuesta 187*, el 20 de noviembre de 1995 (según McLaughlin *et al.*, 1995), la juez de Distrito de los EUA, Mariana Pfaelzer, determinó que eran inconstitucionales las estipulaciones de la Propuesta que exigían que los administradores de las escuelas y los trabajadores sociales y de la salud recopilaran y reportaran información respecto al estado migratorio de las personas que atienden. Al mismo tiempo, no obstante, la juez aumentó el castigo penal por elaborar, distribuir y usar documentos migratorios falsos.

Esta decisión fue aplaudida por quienes se oponían a la *Propuesta 187*. Sin embargo, es importante señalar que la decisión no tuvo efectos prácticos, ya que jamás se estatuyeron las estipulaciones de la iniciativa que tenían que ver con las escuelas y con los servicios de salud y bienestar social. No es de sorprender que el fiscal general del estado de California anunciara que el estado apelaría la sentencia.

Lo que se ha vuelto evidente a lo largo de los últimos diez años en California desde que se aprobó la *Iniciativa Sólo Inglés* en 1986, es que dentro de un medio antiinmigrante las distinciones sutiles se desdibujan. Las distinciones entre los latinos que están en California legalmente, que nacieron ahí, cuyas familias han vivido en los Estados Unidos durante generaciones, y los que están en California sin documentos, de manera ilegal, en cualquiera de sus variantes, se vuelven poco importantes. Se ven con sospechas los cuestionamientos en torno a los derechos, las preocupaciones por la igualdad, y los argumentos acerca de las cargas mayores que se podrían colocar sobre los individuos bilingües. Se considera que está en riesgo la idea misma de lo que es esta nación y lo que debía ser.

La pregunta, para quienes estamos preocupados por saber si se están incrementando las obligaciones a los bilingües en comparación con los monolingües mediante las políticas en vigor y su interpretación es, cómo informar a los políticos monolingües que definen

estas políticas, a quienes las interpretan y a los miembros de las profesiones legales, de la naturaleza de estas posibles cargas mayores sobre un segmento creciente de la población estadounidense sin provocar, de manera simultánea, la ira de quienes consideran las concesiones a la diversidad lingüística fundamentalmente no americanas. En un momento en que se considera a los latinos un grupo sospechoso, la problemática de la lengua se vuelve simbólica. La discusión racional se dificulta, e incluso la importancia de aquello que concierne a la verdad y la justicia se desvanece tras la ondeante bandera de la unidad nacional.

Actualmente, tal y como Fishman (1992) sostiene, los hechos parecen no importar. De cara al cambio y las dificultades económicas, los Estados Unidos están en el proceso de reimaginar su identidad nacional (Nunberg, 1992). Mientras que en el pasado se pensaba que a este país lo mantenían unido los principios democráticos bajo los que se fundó, ahora nos movemos hacia un periodo en el que los vínculos culturales son más importantes. El temor de lo que significará la presencia de una gran cantidad de inmigrantes del Tercer Mundo para el contexto americano ha llevado al uso del lenguaje como punto simbólico de contienda.

En esencia este país está pasando por una transformación en la que los miembros de la mayoría o del grupo dominante han elegido deliberadamente utilizar la lengua como estrategia. En contraposición con lo que a veces ha sucedido en otras naciones multilingües, no son los grupos étnicos quienes, en su competencia por bienes y servicios, utilizan la lengua como símbolo; es la población monolingüe, dominante, la que ha elegido movilizarse en torno al inglés y revivir, otra vez, el principio de una nación, una lengua.<sup>9</sup>



A la luz de ese tipo de ideas importa poco que las poblaciones bilingües ya hayan aprendido el inglés. Importa aún menos que, por definición, los individuos bilingües no sean idénticos a los monolingües. Es poco probable que los asuntos lingüísticos que involucran a personas bilingües puedan considerarse cualquier cosa menos divisionistas y problemáticos. La elección es, otra vez, un problema doble. A las personas que abogan por políticas lingüísticas equitativas inevitablemente se les acusará de promover la disensión. Lo que debe suceder, entonces, es que, para poder centrarnos en las preocupaciones comunes en torno a la desigualdad lingüística, debemos hacer de lado las inquietudes acerca del divisionismo. Estas preocupaciones son momentáneas y temporales; forman parte de una era de la historia estadounidense que ojalá en algún momento dejaremos atrás.

### **Poblaciones bilingües y políticas monolingües**

Este trabajo se ha centrado en la discusión de un tipo de posible discriminación lingüística de personas bilingües, que involucra la imposición de mayores costos, responsabilidades y presiones sobre estos individuos debido justamente a su habilidad circunstancial en dos lenguas. El trato desigual hacia quienes son bilingües por circunstancia, sin embargo, se puede expresar también en muchas otras formas. En el terreno educativo, por ejemplo, constantemente se adoptan políticas cuyo impacto sobre una población estudiantil bilingüe no se toma en cuenta. La esfera educativa está repleta de ejemplos de políticas que consideran a los individuos bilingües idénticos a los monolingües. Un caso particular es el terreno de las pruebas estandarizadas.

En efecto, en un libro reciente sobre bilingüismo y la administración de pruebas, Valdés y Figueroa (1994) sostienen que a las pruebas monolingües, elaboradas por individuos monolingües y estandarizadas y normadas con base en una población monolingüe, se les pide hacer algo que no pueden efectuar. La persona bilingüe que se somete a una prueba no puede desempeñarse como una persona monolingüe, y la prueba monolingüe no puede “medir” en la otra lengua. Desafortunadamente, sin embargo, la examinación de niños bilingües continúa. Quienes elaboran las pruebas y quienes las interpretan no se preocupan por el tiempo que le podría llevar a un niño bilingüe acceder a cierta información, en comparación con un niño monolingüe. Las pruebas contra reloj se basan en las peculiaridades de aquellos niños que necesitan acceder a sólo un “canal de información” en lugar de dos. No es de sorprender que muchos individuos bilingües, incluso aquellos que manejan el inglés con buen dominio y fluidez y que además pertenecen a la clase media, en raras ocasiones obtengan resultados del mismo nivel que sus iguales monolingües en las pruebas estandarizadas en general.

Existen muchos ejemplos fuera del campo de la educación de las maneras en que constantemente se mide a los individuos bilingües usando estándares inapropiados. El trabajo desarrollado por Matsuda (1991), por ejemplo, ha demostrado que los hablantes bilingües que tienen acento al hablar inglés (el acento se define como hablar con características diferentes de las que se encuentran entre los hablantes monolingües del inglés) han sido sujetos a discriminación por su acento. Matsuda señala que los demandantes que entablan juicios por discriminación laboral debido a sus acentos casi nunca ganan. Las cortes han decidido que los “modos de pronunciar extraños”, por ejemplo, son razones justificables para no contratar a personas que de otra manera se considerarían muy calificadas. Al citar dos casos ocurridos en Hawaii, Matsuda nota que las cortes nunca han requerido que los empleadores demuestren que el habla de los individuos bilingües se evaluó de manera justa por un grupo de personas sin prejuicios, quienes normalmente podrían interactuar en la comunidad con hablantes que tuvieran dicho acento. Los empleadores simplemente han sostenido que cierto estilo o tipo de inglés es o podría ser “incomprensible” para sus clientes.

El impacto potencial de la discriminación “justificable” por acento es enorme en los Estados Unidos y en cualquier otro país en el que se acepte como norma la variedad de prestigio de la lengua nacional. La mayoría de las personas bilingües por circunstancia,



que crecen en comunidades donde aprenden la lengua de la sociedad receptora de otras personas bilingües —quienes tienen acento ellos mismos— no hablan, ni hablarán jamás la variedad de la lengua de prestigio como lo hacen los individuos monolingües pertenecientes a la mayoría. Las personas bilingües se ponen en evidencia con pequeños detalles. Su habla refleja el hecho de que operan utilizando dos canales lingüísticos. Con frecuencia, cuando menos se lo esperan, se producirá una transferencia lingüística involuntaria. Pronunciarán alguna palabra de manera incorrecta, inventarán otra que no existe, o simplemente traducirán una expresión de la otra lengua que resultará ininteligible para los individuos monolingües.

La ignorancia tanto por parte de personas bilingües como monolingües respecto de cómo se adquieren las lenguas, y qué resulta factible cuando los individuos utilizan sus lenguas en contextos distintos y en edades diferentes, continuará llevando a la creación de políticas fundamentalmente injustas para las poblaciones bilingües. En el caso de los latinos en los Estados Unidos, dichas políticas seguirán produciendo discriminación laboral y oportunidades educativas desiguales. La falta de información sobre el funcionamiento de quienes son bilingües conducirá a más demandas legales en torno a las políticas lingüísticas en el trabajo, en especial si se asume que los individuos bilingües son como los monolingües. Por ejemplo, los empleadores que imponen políticas de uso exclusivo del idioma inglés en el trabajo pueden creer que los empleados que hablan español lo hacen a propósito para retar dichas políticas. Pueden, así, despedir a aquellos empleados que espontáneamente gritan en español al lastimarse, o cuando se llevan una sorpresa, o en un momento de tensión. No entenderán que controlar la selección de la lengua (*i.e.* decidir qué lengua usar) en un momento de dolor o de gran tensión no siempre es posible para los individuos bilingües.

Para que la situación comience a cambiar en los Estados Unidos —así como en otras naciones en las que no se toman en cuenta las diferencias fundamentales entre las personas bilingües y las monolingües— las personas bilingües por circunstancia tendrán que enseñarse a sí mismos cómo funciona el bilingüismo. Más que aceptar la ideología dominante sobre la importancia de pasar inadvertidos entre los hablantes monolingües de la lengua social, los individuos bilingües deben entender en qué se parecen y en qué son distintos de los hablantes de una sola lengua. Por último, las personas bilingües por circunstancia deberán involucrarse en el diseño e interpretación de las políticas lingüísticas.

Una serie de comunidades bilingües, como los latinos en este país, deben hacer un esfuerzo especial para informar a la población en su conjunto que son de hecho un pueblo bilingüe y que usan tanto el inglés como el español en sus vidas cotidianas. Mientras que deben seguir involucrados en la protección de los derechos de los miembros monolingües, en español, de su comunidad, deben igualmente preocuparse por las maneras en que las políticas lingüísticas pueden afectar a sus miembros bilingües. Muy en particular, deben vigilar muy de cerca los efectos de las políticas, aparentemente neutrales, dentro de los ámbitos educativo, legal y laboral.

En el campo de la educación, entonces, las preguntas que deberá hacerse constantemente la comunidad latina deberán ser, ¿cómo afecta una nueva política o medida a los estudiantes que funcionan en dos lenguas? ¿Significará una carga indebida para los niños que son todavía bilingües incipientes hasta cierto punto? ¿Consideran las políticas lingüísticas suposiciones sobre el desarrollo de las habilidades y destrezas que no tienen fundamento para las poblaciones bilingües?

En el ámbito legal, el trato a los bilingües también tiene un impacto sobre la vida misma de estas personas. Es importante que los profesionistas en el campo jurídico tengan presente en todo momento la importancia del lenguaje. Las decisiones respecto a si se debe o no solicitar un intérprete para un testigo o un demandado, por ejemplo, no pueden tomarse a la ligera. He sostenido (Valdés, 1990) que los fiscales deben adquirir conciencia de los tipos de exigencias que tanto el interrogatorio directo como el contrainterrogatorio imponen a los individuos bilingües. No pueden suponer que, porque alguien habla inglés, podrá mantenerse firme y prever las disputas cuando ocupe el estrado. Se debe solicitar un intérprete cuando parece que un testigo no podrá comparecer de manera efectiva usando el idioma inglés.

No obstante, el punto de los intérpretes es ahora más complejo. Dada la decisión del caso Hernández y la posibilidad de que se pueda excluir a los miembros bilingües del jurado si se usan los servicios de un intérprete, los fiscales necesariamente serán precavidos. También deberán insistir en que los estados en los que practican tengan políticas que gobiernen el uso, entrenamiento y compensación de los intérpretes. Como lo demostró nuestra discusión sobre bilingüismo, la mayor parte de las personas bilingües, tanto por circunstancia como por elección, no cuentan con el rango necesario en sus dos lenguas como para ser intérpretes efectivos. Los legistas, sean ellos mismos bilingües o no, deben estar conscientes de que las in-

térpretes deben ser competentes. Se ha llevado a cabo un gran esfuerzo en una serie de estados (por ejemplo, en Nuevo México y Nueva Jersey) para establecer guías y procedimientos que verifiquen la competencia de los intérpretes. Este mismo tipo de esfuerzo deberá desarrollarse en otros estados.

Por último, los problemas que enfrentan las personas bilingües dentro del ámbito laboral son igualmente o aun más complejos. En este caso, las personas bilingües se enfrentan a políticas de uso exclusivo del inglés, discriminación por su acento, se ven forzados a ocupar su destreza lingüística bilingüe, e incluso enfrentan discriminación sobre la base de la definición misma de bilingüismo.

## Conclusión

Nuestro análisis debe haber dejado en claro que son tremendamente complejos los asuntos de políticas lingüísticas que interconectan definiciones de competencia lingüística individual, la aceptación y uso de la lengua en la comunidad y la distribución de oportunidades de empleo y capacitación basadas en la percepción de competencias y usos lingüísticos. Como he tratado de demostrar en este trabajo, cada uno de estos temas desafía por sí sólo cualquier comprensión sencilla o simplificación fácil como lo evidenció la votación dividida en el caso Hernández. De hecho se puede argumentar que estos asuntos están tan entremezclados y son tan complejos que los académicos y los analistas políticos no cuentan actualmente con las herramientas y metodologías adecuadas para evaluar estas políticas, incluso en un clima sin xenofobia.

La pregunta que se deben plantear los académicos que estudian a las minorías lingüísticas y las políticas que las afectan es la siguiente: ¿hasta qué punto el concepto de los derechos humanos lingüísticos incluye los derechos individuales de las personas bilingües o los derechos colectivos de las poblaciones bilingües? Tal y como lo definieron recientemente Phillipson, Rannut y Skutnabb-Kangas (1994: 2), los derechos humanos lingüísticos individuales son derechos elementales que incluyen el derecho a aprender la lengua materna propia, el derecho a ser educado al menos en los niveles básicos en dicha lengua, y el derecho a aprender al menos una de las lenguas oficiales del país en el que se vive. Los derechos humanos lingüísticos colectivos, por otro lado, implican el derecho a existir como minoría, a contar con representación política y, de manera muy especial, estas minorías

...tienen derecho a normas que ningún estado puede justificar a restringir o violar. Pero no todos los derechos humanos involucran la pena capital, tortura o encarcelamiento arbitrario. Con frecuencia a los individuos o grupos se les trata injustamente y se les subyuga por medio de la lengua. La gente privada de sus derechos humanos lingüísticos puede, por tanto, también estar privada de otros derechos humanos, incluyendo una representación política justa, un juicio justo, acceso a la educación, acceso a la información y libertad de expresión, y preservación de su herencia cultural. (Phillipson, Rannut y Skutnabb-Kangas, 1994: 2).

Con base en esta definición sostengo el punto de vista de que las políticas —sin importar qué tan benevolentes en intención o ingenuamente ignorantes sean sus autores— que tratan a grupos de seres humanos de manera injusta, son políticas que en definitiva violan los derechos humanos individuales de aquellas personas que comparten los rasgos particulares que deja de lado la política en cuestión. En el caso de los individuos bilingües, como he querido señalar en este trabajo, las políticas establecidas para personas monolingües por individuos monolingües privan inevitablemente a los miembros de las poblaciones bilingües de derechos humanos esenciales que “ningún estado tiene derecho a restringir o violar”.

Por ejemplo, hoy en día no habría manera de justificar el impacto económico y educativo potencial que tiene la imposición de una definición de bilingüismo que no considerara los aspectos culturales y lingüísticos sobre las personas bilingües circunstanciales. Las definiciones en extremo rígidas de la competencia lingüística individual bien podrían llevar al desempleo a decenas de miles de paraprofesionales bilingües que trabajan actualmente en las escuelas públicas de los Estados Unidos. Peor aún, las definiciones estrictamente psicométricas del bilingüismo podrían dar por resultado que cientos de miles de niños en edad escolar, pertenecientes a minorías lingüísticas, no tuvieran acceso a aquellos adultos comprometidos con el entendimiento de sus problemas educativos específicos.

En tanto que se puede argumentar que, comparadas con las violaciones flagrantes de los derechos humanos lingüísticos como la prohibición de usar ciertas lenguas, las definiciones elaboradas con el fin de excluir a ciertos miembros de la población son, de hecho, problemas menores, sostengo que las violaciones de los derechos humanos lingüísticos en realidad jamás son males menores. Debemos centrar nuestra atención muy vigorosamente en la violación de los derechos específicos de los individuos y las poblaciones bilingües

conforme avanzamos en el trazado del área que Philipson, Rannut y Skutnabb-Kangas (1994) describieron hábilmente como "no cartografiado". Guardo la esperanza que este artículo contribuya en algo a este esfuerzo más extenso.

## Notas

- <sup>1</sup> Para una discusión detallada de este tema, véase Crawford (1992a y b).
- <sup>2</sup> Para una revisión somera de las controversias que rodean la educación de los niños hispanohablantes en los Estados Unidos, véase Cazden y Snows, 1990; Crawford, 1989; Churchill, 1986; Eldering y Klopogge, 1989; Kalantzis, Cope y Slade, 1989; Spolsky, 1986.
- <sup>3</sup> Los términos bilingüismo circunstancial y bilingüismo por elección fueron propuestos en Valdés y Figueroa (1994) para sustituir los términos bilingüismo natural y bilingüismo de élite/académico, que otros autores han utilizado (por ejemplo, Baetens-Beardsmore, 1982; Skutnabb-Kangas, 1981; y Paulston, 1977).
- <sup>4</sup> El abandono o retención de la primera lengua por parte de los individuos bilingües por circunstancia es mucho más complejo de lo que he bosquejado aquí. Existen numerosos elementos, tales como la proximidad geográfica de la comunidad expulsora original, la existencia de grandes cantidades de hablantes, la identidad étnica, la escrituralidad y el apego emocional a la primera lengua, que contribuyen al mantenimiento de la misma. Otros factores, tales como una pequeña cantidad de hablantes, movilidad social y económica alta en la sociedad de la mayoría, y la negación de la identidad étnica, contribuyen al desplazamiento lingüístico. Para ver un listado de estos elementos, se refiere al lector a Conklin y Lourie (1982) y a Grosjean (1982). En Fishman (1964) se puede encontrar un panorama de las perspectivas teóricas que guían la investigación en el área del desplazamiento y mantenimiento de lenguas en sociedades bilingües.
- <sup>5</sup> Es importante señalar que las categorías bilingüe por elección versus bilingüe circunstancial, aunque resultan útiles, no son siempre mutuamente excluyentes. Por ejemplo, un individuo cuyas circunstancias exijan que adquiera una segunda lengua puede elegir o escoger el estudio de esta lengua en un medio formal. De manera similar, una persona bilingüe por elección puede decidir vivir permanentemente en un sitio en el que las circunstancias la "fuercen" a adquirir niveles de lengua fuera del alcance de lo adquirido en la escuela. Sin embargo, estas distinciones son útiles para diferenciar entre dos circunstancias muy diferentes en que los individuos entran en contacto, inicialmente, con una lengua distinta de su lengua materna.

- <sup>6</sup> Hyltenstam y Obler (1989) también propusieron los términos bilingüismo maduro y estado estable de bilingüismo para distinguir entre el periodo durante el que los individuos se vuelven bilingües y aquel en el que se puede considerar que los individuos han adquirido su segunda lengua.
- <sup>7</sup> Una serie de investigadores como Canale y Swain (1980) han sugerido que estas competencias incluyen: competencia lingüística, sociolingüística, estratégica y de discurso. Más recientemente Bachman (1990) propuso un modelo aún más complejo de habilidad comunicativa lingüística.
- <sup>8</sup> Para una discusión completa de la investigación que se ha hecho en esta área, véase Hamers y Blanc (1989: 84-113).
- \* Federal Bureau of Investigation; corresponde aproximadamente a la Procuraduría General de la República en México (nota de la traductora).
- <sup>9</sup> Para una excelente discusión sobre etnicidad y nacionalismo, que se centra en cómo los grupos usan los recursos como la lengua, la religión y el territorio como estrategias de movilización, véase Paulston (1986).

## Bibliografía

- ALBERT, M. Y L. K. OBLER  
1978 *The Bilingual Brain*, Nueva York, Academic Press.
- APPEL, R. Y MUYSKEN, P.  
1987 *Language Contact and Bilingualism*, Londres, Edward Arnold.
- BACHMAN, L. F.  
1990 *Fundamental Considerations in Language Testing*, Oxford, Oxford University Press.
- BAETENS-BEARDSMORE, H.  
1982 *Bilingualism: Basic Principles*, Clevedon, Avon, Multilingual Matters.
- BIALYSTOK, E. (ED.)  
1991 *Language Processing in Bilingual Children*, Cambridge, Cambridge University Press.
- CANALE, M. Y SWAIN, M.  
1980 *Theoretical bases of communicative approaches to second language teaching and testing*, Applied Linguistics, núm. 1, pp. 1-47.
- CAZDEN, C.B. Y C. SNOW (EDS.)  
1990 *English plus: Issues in bilingual education*. Newbury Park, Sage.
- CHURCHILL, S.  
1986 *The Education of Linguistic and Cultural Minorities in the OECD Countries*, San Diego, College-Hill Press.
- CLARK, R. L., PASSEL, J. S. ET AL.  
1994 *Fiscal impacts of undocumented aliens: Selected*

- estimates for seven states, Washington, D.C., The Urban Institute.
- CONKLIN, N. F. Y LOURIE, M. A.  
1982 *A Host of Tongues: Language Communities in the United States*, Nueva York, The Free Press.
- CRAWFORD, J.  
1989 *Bilingual education: History, policies, theory, and practice*, Trenton, NJ, Crane Publishing Co.  
1992a *Hold Your Tongue: Bilingualism and the Politics of 'English Only'*, Reading, MA, Addison-Wesley Publishers.
- CRAWFORD, J. (ED.)  
1992b *Language Loyalties: A Source Book on the Official English Controversy*, Chicago, University of Chicago Press.
- CUMMINS, J. Y SWAIN, M.  
1986 *Bilingualism in Education: Aspects of Theory, Research and Practice*, Nueva York, Longman.
- DODSON, C. J.  
1985 "Second Language Acquisition and Bilingual Development: A Theoretical Framework", en *Journal of Multilingual and Multicultural Development*, vol. 5, núm. 6, pp. 325-346.
- ELDERING, L. Y KLOPROGGE, J. (EDS.)  
1989 *Different Cultures Same School: Ethnic Minority Children in Europe*, Amsterdam, Swets & Zeitlinger.
- FERGUSON, C. A. Y HEATH, S. B. (EDS.)  
1981 *Language in the USA*, Cambridge, Cambridge University Press.
- FISHMAN, J.A.  
1964 "Language maintenance and shift as a field of inquiry", en *Linguistics*, núm. 9, pp. 32-70.  
1989 *Language and Ethnicity in Minority Sociolinguistic Perspective*, Clevedon, Avon, Multilingual Matters.  
1992 "The displaced anxieties of Anglo-Americans", en J. Crawford (ed.), *Language Loyalties, A Source Book on the Official English Controversy*, Chicago, University of Chicago Press, pp. 165-170.
- FRAGA, LUIS  
1995 *Interview on proposition 187*, Stanford, Stanford University, 4 de diciembre.
- GARCÍA, E. E.  
1983 *Early Childhood Bilingualism*, Albuquerque, University of New Mexico Press.
- GROSJEAN, F.  
1982 *Life with Two Languages*, Cambridge, MA, Harvard University Press.  
1985 "The Bilingual as a Competent but Specific Speaker-Hearer", en *J. Multilingual & Multicultural Development*, núm. 6.
- GUDYKUNST, W. B. (ED.)  
1988 *Language and Ethnic Identify*, Clevedon, Avon, Multilingual Matters.
- HAKUTA, K.  
1986 *Mirror of Language: The Debate on Bilingualism*, Nueva York, Basic Books.
- HAMERS, J. F. Y BLANC, M.  
1989 *Bilinguality and Bilingualism*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Hamers, J. F. y Lambert, W. E.  
1974 "Bilingual reactions to cross-language semantic ambiguity", en T. Carey (ed.), *Bilingualism, Biculturalism and Education*, Edmonton, University of Alberta Printing Department, pp. 101-114.
- HAUGEN, E.  
1956 *Bilingualism in the Americas: A Bibliography and Research Guide*, Alabama, University of Alabama Press.  
1972 "The stigmata of bilingualism", en A. Dil (ed.), *The Ecology of Language*, Stanford, Stanford University Press, pp. 307-324.
- HERRERA, L. Q.  
1995 *Majority will v. minority rights: Proposition 187 and the Latino community*, tesis honorífica, Stanford University (sin publicar).
- HOMEL, P., PALIJ, M. ET AL. (EDS.)  
1987 *Childhood Bilingualism: Aspects of Linguistic, Cognitive, and Social Development*, Hillsdale, Lawrence Erlbaum.
- HUDDLE, D.  
1993 *The net costs of immigration to California*, Carrying Capacity Network.
- HYLTENSTAM, K. Y OBLER, L. K.  
1989 "Bilingualism across the lifespan: an introduction", en K. Hyltenstam y L. Obler (eds.), *Bilingualism across the lifespan: Aspects of acquisition, maturity and loss*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 1-12.
- INTERNAL SERVICES DIVISION (ISD), LOS ANGELES COUNTY  
1992 *Impact of undocumented persons and other immigrants on costs, revenues and services in Los Angeles County*, reporte preparado para Los Angeles County Board of Supervisors.
- JASSO, G. Y ROSENZWEIG, M. R.  
1990 *The New Chosen People: Immigrants in the United States*, Nueva York, Russell Sage Foundation.
- KALANTZIS, M., COPE, B. ET AL.  
1989 *Minority Languages and Dominant Culture: Issues of Education, Assessment and Social Equity*, Londres, The Falmer Press.
- KOHL, J. P. Y STEPHENS, D. B.  
1988 "The increasing use of bilingual requirements in classified advertisements: a questionable or illegal personnel practice?", en *Labor Law Journal*, núm. 39, p. 310.
- MACK, M.  
1986 "A study of semantic and syntactic processing in monolinguals and fluent early bilinguals", en *Journal of Psycholinguistic Research*, núm. 15, pp. 463-88.

- MAGISTE, E.  
1986 "Selected issues in second and third language learning", en J. Vaid (ed.), *Language Processing in Bilinguals, Psycholinguistic and Neuropsychological Perspective*, Hillsdale, Erlbaum, pp. 97-122.
- MATSUDA, M. J.  
1991 "Voices of America: Accent, antidiscrimination law, and a jurisprudence for the last reconstruction", en *The Yale Law Journal*, núm. 100 (marzo), pp. 1329-1407.
- MCKAY, S. L. Y WONG, S-L.C. (EDS.)  
1988 *Language Diversity: Problem or Resource?* Nueva York, Newbury House.
- McLAUGHLIN, K. Y KRAMER, P. ET AL.  
1995 "Judge guts core of Prop. 187", en *San Jose Mercury News*, núm. 20 (noviembre) p. 1A.
- MÉNDEZ, M. A.  
1992-93 "Hernandez: The wrong message at the wrong time", en *Stanford Law & Policy Review* núm. 4 (invierno), pp. 193-202.
- METCALF, A. A.  
1979 *Chicano English*, Arlington, Center for Applied Linguistics.
- MOORE, G. A. Y MACNAMARA, J. ET AL.  
1970 *Interlingual dichotic interference, Unpublished research report*, Montreal, McGill University.
- NUNBERG, G.  
1992 "Afterword: The official language movement: reimagining America", en J. Crawford (ed.), *Language Loyalties: A Source Book on the Official English Controversy*, Chicago, University of Chicago Press, pp. 479-494.
- OBLER, L. Y ALBERT, M.  
1978 "A monitor system for bilingual language processing", en M. Paradis (ed.), *Aspects of bilingualism*, Columbia, Hornbeam Press, pp. 156-164.
- PASSEL, J. S.  
1994 *How much do immigrants really cost?*, Claremont, Tomas Rivera Center.
- PAULSTON, C. B.  
1977 "Theoretical perspectives on bilingual education", en *Working Papers in Bilingualism*, núm. 13, pp. 130-177.
- PEREA, J. F.  
1993 *Hernandez v. New York: Courts, prosecutors, and the fear of Spanish*, Gainesville, University of Florida, College of Law (manuscrito inédito).
- PHILLIPSON, R., M. RANNUT Y T. SKUTNABB-KANGAS  
1994 "Introduction", en T. Skutnabb-Kangas y R. Phillipson (eds.), *Linguistic Human Rights: Overcoming Linguistic Discrimination*, Berlín, Mouton de Gruyter, pp. 1-22.
- REA, L. M. Y R. A. PARKER  
1992 *Report by the auditor general of California: A fiscal impact analysis of undocumented immigrants residing in San Diego County*, San Diego, Rea & Parker, Incorporated, Report to the Office of the Auditor General.
- ROMAINE, S.  
1989 *Bilingualism*, Oxford, Basil Blackwell.
- SÁNCHEZ  
"Our Linguistic and Social Context", en *Spanish in the United States*, núm. 9, p. 12 J.
- SELIGER, H. W. Y VAGO, R. M. (EDS.)  
1991 *First Language Attrition*, Cambridge, Cambridge University Press.
- SKUTNABB-KANGAS, T.  
1981 *Bilingualism or Not: The Education of Minorities*, Clevendon, Avon, Multilingual Matters.
- SKUTNABB-KANGAS, T. Y CUMMINS, J. (EDS.)  
1988 *Minority Education: From Shame to Struggle*, Clevedon, Avon, Multilingual Matters.
- SOLÉ, Y. R.  
1990 "Bilingualism: stable or transitional? The case of Spanish in the United States", en *International Journal of the Sociology of Language*, núm. 84, pp. 35-80.
- SPOLSKY, B. (ED.)  
1986 *Language and Education in Multilingual Settings*, San Diego, College Hill Press.
- STAVENHAGEN, R.  
1990 *The Ethnic Question: Conflicts, Development, and Human Rights*, Tokyo, United Nations University Press.
- TRIESMAN, A. M.  
1964 "Verbal cues, language and meaning in selective attention", en *American Journal of Psychology*, núm. 77, pp. 210-219.  
1969 "Strategies and models of selective attention", en *Psychological Review*, núm. 76, pp. 282-99.
- VAID, J. (ED.)  
1986 *Language Processing in Bilinguals: Psycholinguistic and Neuropsychological Perspectives*, Hillsdale, Lawrence Erlbaum.
- VALDÉS, G.  
1990 "When does a witness need and interpreter? Guidelines for establishing language competence and incompetence" en *La Raza Law Journal*, vol. 3, núm. 1, pp. 1-27.
- VALDÉS, G. Y FIGUEROA, R.  
1994 *Bilingualism and Testing: A Special Case of Bias*, Norwood, Ablex.
- VELTMAN, C. J.  
1983 *Language Shift in the United States*, Berlín, Mouton.
- WARDHAUGH, R.  
1987 *Languages in Competition*, Oxford, Basil Blackwell.
- WEINREICH, U.  
1974 *Languages in Contact*, La Haya, Mouton.